

Expediente: 517/25

Carátula: **GONZALEZ MYRIAN DENISE C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **19/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20286815430 - GONZALEZ, MYRIAN DENISE-ACTOR

900000000000 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 517/25



H105031676327

JUICIO: GONZALEZ MYRIAN DENISE c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA s/ AMPARO. EXPTE. N°: 517/25

San Miguel de Tucumán.

I- Detalle de las actuaciones.

a. La demanda

Por presentación de fecha 07/10/2025 la actora Myrian Denise Gonzalez, mediante letrado apoderado, inicia amparo contra el Instituto de Previsión Social a fin que se condene a la demandada a otorgar la cobertura integral y total del 100% del estudio genético, consistente en: "Exoma completo + Adn mitocondrial", según prescripción médica de la Dra. Daniela Montanari, profesional tratante en el laboratorio BILAC.

Agrega que el estudio resulta indispensable para arribar a un diagnóstico certero respecto a una probable enfermedad mitocondrial, patología de base que afecta a la actora. Adjunta documentación pertinente como ser solicitud de estudio genético, realizado por la Dra. Quaglio Ana Laura, Médica Genetista; informe de resultados de laboratorio clínico en hospital Avellaneda; presupuesto de estudio genético de Exoma complete + ADN Mitocondrial y diagnósticos pertenecientes a familiares que son de consideración por las características de la patología (sobrinos y hermana).

Considera que la cobertura reclamada debe incluir la totalidad de los costos del estudio, gastos asociados, honorarios profesionales, toda vez que la Sra Myrian Gonzalez es afiliada al IPSST, y presenta un cuadro neuromuscular compatible con enfermedad mitocondrial, por lo que su médica tratante indicó la realización del "Exoma completo + ADN mitocondrial" con plazo estimado del presupuesto de 65 días hábiles por tratarse de la herramienta diagnóstica idónea e indispensable para arribar a un diagnóstico certero.

Finalmente, peticiona medida cautelar con el mismo objeto del juicio por encontrarse cumplidos los extremos procesales para su procedencia como ser la urgencia del caso, la verosimilitud del derecho y el peligro de la demora.

b. El informe del IPSST.

El 20-10-2025, el IPSST presenta el informe previsto en el artículo 21 del Código Procesal Constitucional (CPC). Reconoce que Gonzalez Myrian es afiliada a la obra social Subsidio de Salud; que mediante expte 4301-15727-2025 de fecha 29/07/2025 la titular solicita la cobertura de estudio de Exoma Completo Mitocondrial, ante ello se dicto resolución n° 8.919 de fecha 13/08/2025 que resuelve rechazar la cobertura requerida.

En lo atinente al reclamo administrativo, manifiesta que el área técnica-médica, luego de evaluar el pedido, informa que se trata de una práctica no nomenclada y no está incluido en el menú prestacional del IPSST. Respecto a la patología que padece la actora, considera que no se encuentra justificada ya que el diagnóstico de miopatía mitocondrial se basa en numerosas técnicas incluyendo pruebas histo-químicas, junto con las técnicas genéticas moleculares de rápida evolución. Agrega que el organismo no cuenta con planes o programas para atender la necesidad de la afiliada y por lo tanto el estudio no resulta indispensable.

c. Informe del perito médico.

El 06-11-2025, la perito médica oficial, doctora María Eleonora del Valle Lescano, presenta su informe, cuyas conclusiones se citarán más abajo.

d. Por providencia del 12/11/2025 los autos pasaron a despacho para resolver.

II- Competencia y lineamientos generales para el dictado de la medida cautelar.

Por la competencia que otorga al proveyente el artículo 4 del Código Procesal Administrativo (CPA), paso a entender la cautelar impetrada.

El artículo 218 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCyC), de aplicación supletoria en este fuero por imperio del artículo 27 del CPA, establece genéricamente los dos presupuestos que deben justificar sumariamente quienes soliciten medidas cautelares: la verosimilitud del derecho y el peligro de su frustración o razón de urgencia. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 58 del CPC establece que el juez interviniente puede dictar cualquier medida de conservación o seguridad que la prudencia aconseje para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

En ese marco, se analizará el caso particular, en especial, si se encuentran configurados los requisitos mencionados para que proceda una medida como la peticionada.

III. Análisis del caso.

Como se dijo, la actora pidió que se dicte una medida cautelar por la que se ordene al IPSST a la cobertura integral, total y al 100% el estudio genético, consistente en: "Exoma completo + Adn mitocondrial", según prescripción médica de la Dra. Daniela Montanari, profesional tratante en el laboratorio BILAC.

Ahora bien, no está en discusión: la identidad de la actora y su condición de afiliada a la obra social Subsidio de Salud. En atención a ello, se analizará -por separado- si los requisitos para que proceda la medida cautelar están configurados.

A) Verosimilitud del derecho.

Respecto de la verosimilitud del derecho, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha señalado en reiteradas oportunidades que: como resulta de la naturaleza de las medidas cautelares ellas no exigen el examen de la certeza sobre la existencia del derecho pretendido, sino sólo de su verosimilitud (cfr. Fallos 326:4.963 y los allí citados).

En cuanto a las actuaciones que sustentan la postura de la amparista, resulta trascendental hacer notar que en el expediente obra documentación suficiente para tener acreditada prima facie la necesidad de que la actora cuente con el estudio genético, tal como fue requerido en la demanda: esta acreditado que Myrian Denise Gonzalez, presenta como diagnóstico de Miopatia inespecífica en plan de diagnóstico genético según consta en informes e indicación del profesional tratante.

Asimismo, la actora acompañó presupuesto que adjunto a la demanda emitido el 26/07/2025 por el laboratorio BILAC, por un monto de \$ 2.600.000.

De igual manera, es dable hacer notar que en el dictamen de la perito médica presentado el 06-11-2025, la doctora María Eleonora del Valle Lescano manifestó que: "... la actora presenta diagnóstico de "Miopatía inespecífica en plan de diagnóstico genético, según consta en informes por el medico tratante, luego del examen y en cuanto a lo solicitado, si bien no representa una urgencia médica en si misma, resulta adecuado, agrega que la condición clínica de la paciente, con fuerte sospecha de origen genético y antecedentes familiares, requiere el análisis de ambos genomas: el nuclear (cubierto por el Exoma Completo o WES) y el mitocondrial (ADNmt). Estudio Genético "Exoma completo + ADN Mitocondrial", sumado a que este caso particular, contando con el antecedente familiar conocido, la posibilidad de identificar la variante patogénica es significativamente alta, evitando la necesidad de realizar múltiples paneles de genes individuales, que resultan ineficientes y más costosos a largo plazo...". Concluye que "...un diagnóstico etiológico preciso permite iniciar intervenciones terapéuticas específicas y oportunas (terapias nutricionales, farmacológicas o suplementación) que pueden alterar el curso de la enfermedad, mejorar el pronóstico y prevenir complicaciones graves o potencialmente mortales y gestionar las mejores condiciones laborales, adecuadas a sus necesidades".

Ahora bien, cabe destacar que, a primera vista, está acreditado la necesidad y conveniencia del estudio en función de la solicitud efectuada por su médica tratante y lo dictaminado por el cuerpo de peritos médicos, por cuanto el estudio tiene relación con la posibilidad de llegar a un diagnóstico específico. Los antecedentes médicos referidos, permiten afirmar que en el caso se configura el requisito de la verosimilitud del derecho.

B).- Peligro en la demora.

En cuanto al peligro en la demora, como requisito para la procedencia de una medida cautelar, la visión sobre su presencia no debe ser abordada desde la perspectiva propuesta por la perito médica, quien habla de una urgencia de tipo médica vinculada con el riesgo de vida de la paciente, sino que este requisito debe ser analizado desde la óptica jurídica propuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien afirma que en estos casos está dirigido a evitar el grave daño que pueden producir "situaciones de perjuicio irreparable" (verbigracia, Fallos 335:1.213), por lo que está vinculado a evitar que la demora del proceso torne ineficaz e imposible la ejecución de la decisión jurisdiccional.

En el caso de autos, atento a la aparente necesidad del estudio genético que se requiere para determinar el diagnóstico específico y adaptar el tratamiento actual en función de las características patológicas de la actora, se puede colegir la inmediatez que demanda la cobertura de la prestación solicitada, con lo cual el recaudo del periculum in mora aparece prima facie acreditado.

C) Conclusiones.

Por lo tanto, dispongo que provisionalmente el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán asuma la cobertura integral, al 100%, sin coseguros, del estudio genético de “Exoma completo +ADN, conforme las indicaciones de la especialista tratante, hasta tanto recaiga sentencia firme en estos actuados.

En igual sentido me pronuncié el 26/06/2024 en los autos “P.R.D.V. vs. IPSST s/ amparo”, expediente N° 176/24, y en fecha 07/04/2025 en los autos D.M S vs IPSST s/ AMPARO. expte n° 57/25, de características similares a la de autos.

IV- Caución.

Previamente la parte actora deberá prestar caución juratoria prevista en el artículo 221 del Código Procesal Civil y Comercial, responsabilizándose por las resultas de la medida que se dispone.

Por todo lo expuesto,

R E S U E L V O:

I- DISPONER provisionalmente, en razón de lo considerado y según lo previsto en los artículos 58 del CPC y 222 del CPCyC, que **el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán** se haga cargo de cubrir el 100% del estudio genético consistente en: “**Exoma completo + ADN Mitocondrial**”, según prescripción médica de la profesional tratante Dra. Ana Laura Quaglio, Médica Genetista, hasta tanto recaiga sentencia firme en esta causa.

II- PREVIAMENTE la parte actora deberá prestar la caución juratoria prevista en el artículo 221 del CPCyC, responsabilizándose por las resultas de la medida que se dispone, en mérito a lo ponderado.

HÁGASE SABER.-

SERGIO GANDUR

SUSCRITA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.Ca

Actuación firmada en fecha 18/11/2025

Certificado digital:
CN=ÍNIGO Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27243405632

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justiciaman.gov.ar/expedientes/8dad3220-c152-11f0-86b7-c732c794cdca>